

**PROMOVENTE:** C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4 Y 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 DE JULIO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES)** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. -**

El suscrito diputado, **Mauro Alberto Molano Noriega** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta soberanía a presentar iniciativa de adición a la cual se añade se adiciona una fracción XL al Artículo 4, se modifica la fracción VII y VIII y se adiciona la fracción IX al Artículo 49 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El párrafo noveno del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio que menciona la Constitución, a su vez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, en este sentido es importante que se blinden todos los ángulos, con la intención de evitar que los menores sufran todo tipo de violencia incluyendo la digital, este concepto se encuentra integrado en Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nuevo León, los derechos humanos, tratados internacionales, etc.

Según la UNICEF, este tipo de violencia se disparó a nivel mundial de manera alarmante en el periodo de pandemia, ya que los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo se vieron con la necesidad de pasar más tiempo conectados a internet para poder seguir con sus programas escolares o como medio de socialización. Esta pandemia trajo consigo estas actividades en línea, haciéndolos lamentablemente más vulnerables de violencia digital.

Este grupo etario es uno de los que mayormente son vulnerables a publicidad engañosa, correos inadecuados, contenido agresivo, lenguaje violento, videos de incitación al odio, noticias tendenciosas o racistas, material pornográfico, sustracción de información personal o manipulación para involucrarse en actividades delictivas, entre otras. Esto indica que las tecnologías de la comunicación abren la puerta para ser utilizadas en contra de los menores, siendo lamentable que las redes sociales están siendo utilizadas de esta forma.

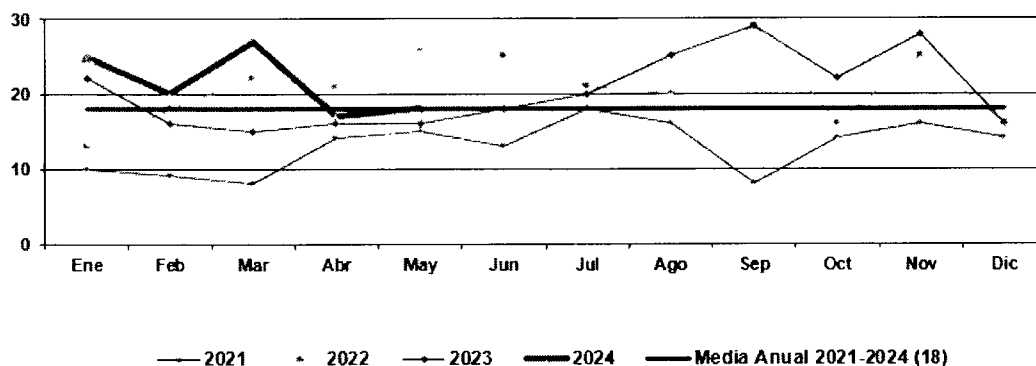
De acuerdo al Módulo sobre el Ciberacoso de 2022 del INEGI, en México el 20.1% de las niñas y niños y el 29.3% de adolescentes que han utilizado internet se han encontrado como víctimas de violencia digital por los últimos 12 meses del 2022, los medios más utilizados para el accionar de estas situaciones han sido whatsapp, facebook, llamadas de telefono celular, instagram, entre otras. El medio más frecuente que se utilizó para llevar a cabo la violencia digital, en la modalidad de publicar información personal, fotos o videos fue Facebook, con 57.6 por ciento, le siguió WhatsApp, con 34.1 por ciento.

En México la UNICEF señala que el 50 por ciento de las niñas y niños de entre 6 y 11 años de edad son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 27 años, entre el 80 y 94 por ciento usan internet o alguna computadora.

Las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, ya que en las estadísticas de la vice fiscalía del ministerio público del Estado de Nuevo León, muestra cómo la corrupción de menores ha tenido diversos casos en los últimos años.

Según el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la corrupción de menores es la manipulación o abuso de personas con capacidad restringida, quien hace participar a la víctima de forma prematura u obscena, en actividades de naturaleza sexual y delictiva que perjudican el desarrollo de su personalidad. A continuación mostramos estadísticas de la vice fiscalía del ministerio público del Estado de Nuevo León referente a este delito.

<b>Corrupción de Menores</b>													
<b>Años</b>	<b>Ene</b>	<b>Feb</b>	<b>Mar</b>	<b>Abr</b>	<b>May</b>	<b>Jun</b>	<b>Jul</b>	<b>Ago</b>	<b>Sep</b>	<b>Oct</b>	<b>Nov</b>	<b>Dic</b>	<b>Total</b>
2021	10	9	8	14	15	13	18	16	8	14	16	14	<b>155</b>
2022	13	18	22	21	26	25	21	20	29	16	25	16	<b>252</b>
2023	22	16	15	16	16	18	20	25	29	22	28	16	<b>243</b>
2024	25	20	27	17	18								<b>107</b>



Fuente: Vicefiscalía del Ministerio Público y Fiscalía en Femicidios y Delitos cometidos contra las Mujeres  
Nota: El Promedio Anual es por los meses transcurridos

En la presentación de esta iniciativa, se tiene la firme convicción que la violencia digital es real y tiene efectos tangibles que trascienden lo virtual e impactan a las víctimas de forma personal, emocional, profesional, sexual y vivencialmente. A pesar de ello, las amenazas o los ataques tienden a ser menospreciados y hasta normalizados, por considerar que se manifiestan en un ámbito virtual.

Es menester del Estado proteger los derechos de los menores como lo menciona la Ley de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, los Derechos Humanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Siendo primordial garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia también en los espacios digitales, lo que conlleva al disfrute de los beneficios de la tecnología.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que propongo ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XL al Artículo 4, se modifica la fracción VII y VIII y se adiciona la fracción IX al Artículo 49 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al XXXIX...

**XL. Violencia digital:** Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de las niñas, niños y adolescentes, que les cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las niñas, niños y adolescentes que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Se entenderá por tecnologías de la información y la comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal para el Estado de Nuevo León;

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegérseles de:

I al VI...

VII. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en las demás disposiciones aplicables;

VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral; y

**IX. La violencia digital, teniendo derecho a no sufrir de esta. Tanto las autoridades, como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar su dignidad, intimidad, libertad y vida privada.**



**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Monterrey Nuevo León a 17 de julio del 2024

**ATENTAMENTE.-**

  
**MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

